

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**  
**USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**La obligación estatal de difundir el Derecho Internacional  
Humanitario en la sociedad civil**

**María Paula Arellano Velástegui**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del  
título de Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2022

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	María Paula Arellano Velástegui
Código:	00206052
Cédula de identidad:	1720990256
Lugar y fecha:	Quito, 20 de noviembre de 2022

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHese>.

# La obligación estatal de difundir el Derecho Internacional Humanitario en la sociedad civil.<sup>1</sup>

## The state's obligation to disseminate International Humanitarian Law amongst civil society

María Paula Arellano Velástegui<sup>2</sup>  
mparellanov@gmail.com

### RESUMEN

Este trabajo investiga el cumplimiento de la obligación estatal de difundir el Derecho Internacional Humanitario a la sociedad civil. Uno de los hallazgos fue la identificación de las normas que regulan esta rama del derecho como parte del bloque de constitucionalidad según la teoría monista de aplicación de normas internacionales y teoría complementaria entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se evaluaron fuentes nacionales e internacionales y se compararon con el marco jurídico de Colombia. Se concluyó que una de las formas más efectivas de difundir el Derecho Internacional Humanitario es por medio de la educación. En este sentido, se recomienda que la categorización del Derecho Internacional Humanitario como parte del bloque de constitucionalidad, así como su implementación y difusión, se realice en atención a instrumentos internacionales que provean guías para los Estados y se implemente un plan académico dirigido a toda la sociedad civil.

### Palabras clave

Derecho Internacional Humanitario, difusión, educación, bloque de constitucionalidad

### ABSTRACT

*This paper investigates the compliance of the obligation of States to disseminate International Humanitarian Law to civil society. One of the findings was the identification of the norms that regulate this branch of law as part of the block of constitutionality according to the monist theory of application of international norms and complementary theory between International Humanitarian Law and International Human Rights Law. National and international sources were evaluated and compared with the Colombian legal framework. It was concluded that one of the most effective ways to disseminate International Humanitarian Law is through education. In this sense, it is recommended that the categorization of International Humanitarian Law as part of the block of constitutionality, as well as its implementation and dissemination, be carried out in accordance with international instruments that provide guidelines for the States and that an academic plan be implemented aimed at the entire civil society.*

### Keywords

International Humanitarian Law, dissemination, education, block of constitutionality

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Hugo Washington Cahueñas Muñoz.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN. -2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. ESTADO DEL ARTE. - 5. ECUADOR. - 6. COLOMBIA. - 7. CONCLUSIONES

## 1. Introducción

En 2022, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, CICR, publicó un documento llamado “Doce Temas para 2022. Qué Pueden Hacer los Estados para Mejorar el Respeto del Derecho Internacional Humanitario”<sup>3</sup>. En la Parte 2 de referido documento, habla sobre la necesidad de crear una cultura de respeto del Derecho Internacional Humanitario, DIH, a nivel mundial, buscando mecanismos para difundir y esclarecer sus normas y regulaciones. Por ejemplo, mediante la implementación del DIH a nivel interno en los Estados, con el objetivo de promover el respeto del DIH y, por ende, la protección de víctimas de conflictos armados.<sup>4</sup>

En el contexto actual del Ecuador, si bien es cierto que no se están desarrollando conflictos armados de ninguna índole, la realidad del Estado vecino de Colombia es muy diferente. Hasta la fecha existe en Colombia el desarrollo simultáneo de seis conflictos armados de carácter no internacional<sup>56</sup>, por lo que la necesidad de conocer sobre las normas y regulaciones del DIH es ahora más importante que nunca. Según varios tratados internacionales que Ecuador y Colombia han ratificado, ambos Estados cuentan con la obligación de difundir el DIH en tiempos de paz y de conflicto armado, tanto a las fuerzas armadas como a los funcionarios públicos y la sociedad civil.

En vista de la amenaza del desencadenamiento de conflictos armados, que como se ha evidenciado a lo largo de la historia ocasiona daños inimaginables y consecuencias a corto, mediano y largo plazo para las sociedades, y que el DIH busca principalmente proteger las víctimas y limitar los efectos de conflictos armados hacia civiles y combatientes<sup>7</sup>, el objetivo principal del presente trabajo es analizar el cumplimiento de las obligaciones estatales del gobierno ecuatoriano en cuanto a la difusión del DIH en la sociedad civil.

---

<sup>3</sup> CICR, “Doce Temas para 2022. Qué Pueden Hacer los Estados para Mejorar el Respeto del Derecho Internacional Humanitario”. 2022. <https://www.icrc.org/es/document/doce-temas-2022-pueden-estados-mejorar-respeto-derecho-internacional-humanitario-dih> (acceso: 23/10/2022).

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> CICR, “Actualización sobre la situación humanitaria en Colombia”. 2022. <https://www.icrc.org/es/document/actualizacion-sobre-la-situacion-humanitaria-en-colombia#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20humanitaria%20que%20describimos,armado%20y%20de%20la%20violencia>. (acceso: 23/10/2022).

<sup>6</sup> Un Conflicto Armado No Internacional o CANI, es definido por la jurisprudencia del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia (TPIY), en el emblemático caso *Tadić*, párrafo 70 como: la conducción de enfrentamientos armados prolongados entre las fuerzas armadas de un Estado y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que ocurren en el territorio de un Estado. (traducción no oficial)

<sup>7</sup> CICR. “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?” 2022. <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario> (acceso: 23/10/2022).

La metodología que se aplicará a este trabajo será la realización de un análisis deductivo y comparativo. En primer lugar, será deductivo en el sentido de que se analizarán las normas e instrumentos internacionales que mencionan de forma general la obligación de difundir el DIH, para proceder con la respectiva evaluación de su aplicabilidad de forma específica en el ordenamiento jurídico de los estados sujetos a análisis. Y en segundo lugar será comparativo dado que, si bien el Ecuador es el principal objeto de estudio, se contrastará con el marco jurídico de Colombia en cuanto a la identificación de las semejanzas y diferencias existentes sobre la relevancia, implementación y difusión del DIH a nivel interno.

## **2. Régimen jurídico de la obligación de difundir el Derecho Internacional Humanitario**

En los Convenios de Ginebra<sup>8</sup>, CG, sus Protocolos Adicionales<sup>9</sup>, PA, y otros instrumentos internacionales, existen normas que regulan la obligación de los Estados Parte de difundir el DIH a nivel nacional, en diferentes dimensiones.

### **2.1. Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales**

Con respecto a los CG, el artículo 47 del I CG<sup>10</sup>, cuyo contenido se repite textualmente en el artículo 48 del II CG<sup>11</sup>, regula la obligación de los Estados Parte de difundir el DIH en tiempos de guerra y de paz a las Fuerzas Armadas y a los civiles. El artículo 127 del III CG<sup>12</sup> agrega al texto de los anteriores artículos la disposición de tratamiento a los prisioneros de guerra en concordancia al DIH por parte de comandantes militares. Por último, el artículo 144 del IV CG<sup>13</sup>, a su vez, se refiere al tratamiento en tiempos de guerra de personas protegidas a cargo de autoridades civiles, militares y policías, quienes deben seguir y estar al tanto de los lineamientos del DIH.

En cuanto a los PA, el artículo 83 del PA I<sup>14</sup> es importante ya que amplía las disposiciones de los Convenios de Ginebra, incluyendo la obligación de los Estados ratificantes del protocolo a implementar sus disposiciones en tiempos de paz y de guerra,

---

<sup>8</sup> Convenios de Ginebra, Ginebra, 12 de agosto de 1949, ratificado por el Ecuador el 11 de agosto de 1954.

<sup>9</sup> Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, Ginebra, 8 de junio de 1977, ratificado por el Ecuador el 10 de abril de 1979.

<sup>10</sup> Artículo 47, I Convenio de Ginebra.

<sup>11</sup> Artículo 48, II Convenio de Ginebra.

<sup>12</sup> Artículo 127, III Convenio de Ginebra.

<sup>13</sup> Artículo 144, IV Convenio de Ginebra.

<sup>14</sup> Artículo 83, Protocolo Adicional I.

aclarando la responsabilidad de autoridades civiles y militares de conocer su contenido. Por su parte, el artículo 19 del PA II<sup>15</sup> reafirma la obligación de difundir el contenido del protocolo en conflictos armados no internacionales.

## **2.2. Otros instrumentos internacionales**

Ciertos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador incluyen artículos acerca de la obligación de difundir el DIH.

Por una parte, la Convención sobre la protección de bienes culturales en conflictos armados<sup>16</sup>, en el artículo 25 determina la obligación de los Estados Parte de difundir el texto de la Convención y su Reglamento, especialmente a aquellas personas responsables de la protección de bienes culturales.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>17</sup> y su Primer Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>18</sup> contienen normas que regulan la obligación de los Estados de difundir su contenido. El artículo 38 de la Convención se refiere a la obligación de respetar y velar por el respeto de las normas de DIH, mientras que el artículo 42 de la Convención y el artículo 6 del Protocolo se refieren a la difusión de los mismos instrumentos por los medios adecuados a niños, niñas y adultos.

Resulta pertinente mencionar ciertos instrumentos internacionales que, a pesar de no tener el mismo alcance jurídico que los tratados internacionales descritos, su conocimiento y aplicación son relevantes en el marco jurídico ecuatoriano.

En primer lugar, en la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja realizada en 2019, se aprobaron ocho resoluciones, de las cuales compete al presente trabajo la revisión de la primera resolución. La Resolución 1 sobre implementación del DIH a nivel interno, desarrolla una hoja de ruta para guiar y motivar a los Estados en la implementación de acciones para difundir el DIH a nivel nacional.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Artículo 19, Protocolo Adicional II.

<sup>16</sup> Artículo 25. Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 14 de mayo de 1954, ratificado por el Ecuador el 14 de mayo de 1954.

<sup>17</sup> Artículos 38 y 42 Convención sobre los derechos del niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

<sup>18</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, Nueva York, 25 de mayo del 2000, ratificada por el Ecuador el 7 de junio de 2004.

<sup>19</sup> Resolución 1 – Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional, XXXIII Conferencia Internacional de La Cruz Roja Y de La Media Luna Roja, 33IC/19/R1, 12 de diciembre de 2019.

En segundo lugar, la II Parte de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>20</sup> incluye una sección sobre Educación en Materia de Derechos Humanos, en la cual la Conferencia Mundial de Derechos Humanos:

[P]ide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.<sup>21</sup>

Este instrumento describe de forma específica una dimensión esencial de la obligación de difundir el DIH, es decir, a través de la educación. La difusión del DIH por medio de la educación es una de las herramientas más importantes en la instrucción de la sociedad civil.

### **2.3. Normativa interna en el Ecuador**

En septiembre del 2007, se publicó en el Registro Oficial la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siendo así el primer instrumento legislativo a nivel interno en materia de DIH. Su relevancia radica en que de conformidad con los Convenios de Ginebra y con la Constitución del Ecuador, se implementa de manera explícita la obligación de difundir éste y demás instrumentos internacionales relacionados<sup>22</sup>. Así también, dicha obligación es reforzada por disposiciones encontradas en el Reglamento<sup>23</sup> de la Ley mencionada, publicado en mayo del 2021.

A pesar de que la publicación de estas normas es muy importante para el cumplimiento de la obligación del Ecuador de implementar y difundir el DIH a nivel interno, existe jurisprudencia nacional reciente que le confiere a los instrumentos internacionales que regulan el DIH reconocimiento como parte del bloque de constitucionalidad.

En la sentencia No. 8-19-TI/19, la Corte Constitucional realiza un control automático de constitucionalidad del III Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional. En dicho dictamen, la Corte además de pronunciarse a favor de la conformidad del instrumento internacional con la Constitución, plantea que “El Protocolo en cuestión viene a conformar el bloque de

---

<sup>20</sup> Declaración y el Programa de Acción de Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción, Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, 13-36163 — DPI/1394 Rev. 2, septiembre de 2013

<sup>21</sup> Declaración y el Programa de Acción de Viena 1993, párr. 79.

<sup>22</sup> Artículo 13. Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. R.O. Suplemento 166 de 10 de septiembre de 2007.

<sup>23</sup> Capítulo VI. Reglamento a la Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021.

constitucionalidad, constituyendo un instrumento dentro del corpus iuris del derecho internacional humanitario, que regula los aspectos relacionados a los conflictos armados.”<sup>24</sup>

De manera similar, la sentencia Nro. 009-09-DTI-CC, que falla a favor de la constitucionalidad para la aprobación de la Convención sobre Municiones de Racimo, señala que el DIH tiene como objetivo la protección de personas, especialmente aquellas que han caído víctimas de conflictos armados.<sup>25</sup> Estos dictámenes resultan pertinentes dado que evidencian la relevancia del DIH dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues sus disposiciones, cumplimiento y aplicación forman parte del bloque de constitucionalidad.

### **3. Marco Teórico**

#### **3.1. Teorías de aplicación de normas internacionales**

Sobre la aplicación de normas internacionales, existen la teoría dualista, teoría monista, y teorías moderadas o conciliadoras. La teoría dualista plantea que “el Derecho Internacional y Derecho interno son dos sistemas jurídicos distintos, separados y autónomos, por lo que, siendo así, las normas internacionales son irrelevantes en el ámbito interno”<sup>26</sup>. En cuanto a la teoría monista, Casado dice que el derecho internacional y el interno conforman un solo sistema<sup>27</sup>, es decir las normas internacionales aplican de forma directa en el marco jurídico interno.

Sin embargo, la postura radical de ambas teorías ha llevado a doctrinarios a inclinarse por la afirmación de que en la práctica más bien se aplican teorías moderadas o conciliadoras. Por ejemplo, para Gustav Walz, dualista que adquiere una opinión moderada, el Estado que incumpla normas internacionales en su orden interno estaría incurriendo en responsabilidad internacional, por lo que ambos sistemas sí guardan relación.<sup>28</sup> Sobre las teorías conciliadoras, similares a la teoría monista, aceptan la unidad del derecho internacional y el interno en un solo sistema, pero realizan una importante distinción:

---

<sup>24</sup> Sentencia No. 8-19-TI/19, Corte Constitucional del Ecuador, Control de Constitucionalidad, 07 de mayo de 2019, párr. 16.

<sup>25</sup> Sentencia No. 009-09-DTI-CC, Corte Constitucional, Control de constitucionalidad, 13 de agosto de 2009, pág. 32.

<sup>26</sup> Rafael Casado Raigón, *Derecho Internacional*, (Madrid: Editorial Tecnos, 2017), 2019.

<sup>27</sup> Rafael Casado Raigón, *Derecho Internacional*, 220.

<sup>28</sup> Gustav Adolf Walz, *Esencia del Derecho internacional y crítica de sus negadores*, (Madrid: Truylol y Serra, 1943).

[S]e diferencian de aquéllas porque no aceptan que las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno dependan de la subordinación de un sistema al otro. Por el contrario, sostienen que en realidad lo que gobierna a las relaciones entre ambas ramas es el principio de la coordinación.<sup>29</sup>

Es importante resaltar esta nueva visión de la aplicación de normas internacionales, ya que tal es el caso de Ecuador, que como se explicará a continuación, se deben analizar las disposiciones constitucionales para determinar la teoría aplicable.

### 3.2. Categorización del DIH en el marco jurídico ecuatoriano

Para analizar cómo funcionan en el Ecuador las obligaciones adquiridas a nivel internacional, así como las recomendaciones de carácter no vinculante, primero se debe entender que, de acuerdo con la Constitución del Ecuador, hay un claro orden jerárquico de aplicación de las normas. El artículo 425 plantea una regla general según la cual por sobre todas las leyes predomina la Constitución, a continuación están los Tratados internacionales y luego las demás normas en su orden respectivo.<sup>30</sup>

No obstante, el artículo 426 establece una excepción a la regla general. El mencionado artículo dispone la aplicación directa de normas de instrumentos internacionales que contengan derechos humanos más favorables que los contenidos en la Constitución<sup>31</sup>. Entonces, no solo los tratados, sino los instrumentos internacionales que cumplan las condiciones señaladas pertenecerían al bloque de constitucionalidad<sup>32</sup>.

Por lo tanto, para considerar el DIH como parte del bloque de constitucionalidad y para el análisis aplicable al presente trabajo, la teoría aplicable es la del monismo, pero no en su sentido radical. Debido a la aplicación directa pero condicionada de normas de derecho internacional, en Ecuador aplica en materia de derechos humanos una teoría monista-conciliadora.

En el caso de las normas que regulan el DIH, es importante tomar en cuenta su objetivo principal y naturaleza para comprender su clasificación dentro del marco jurídico ecuatoriano. El objetivo del DIH es velar por la protección de las personas en escenario de conflictos armados<sup>33</sup>, y en este sentido pueden realizarse varias comparaciones entre

---

<sup>29</sup>Yezid Carrillo De La Rosa y Oscar Ariza Orozco, “Teorías Aplicables al Derecho Internacional e Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo* 11 (2019), 110–22. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019>.

<sup>30</sup> Artículo 425, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

<sup>31</sup> Artículo 426, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>32</sup> Se ha incorporado el concepto de bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia ecuatoriana, tal es el caso de la Sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, párr. 140.

<sup>33</sup> CICR. “¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?” 2022. <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario> (acceso: 23/10/2022).

el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, DIH<sup>34</sup>, empezando porque ambas ramas se rigen por el principio de humanidad<sup>35</sup>.

A pesar de que pueden identificarse ciertas diferencias entre el DIH y el DIDH, para entender el funcionamiento entre ambos regímenes jurídicos aplica la teoría de la complementariedad<sup>36</sup>. Según Oberleitner, la teoría de la complementariedad implica que ambos marcos normativos pueden funcionar en conjunto si se aplican las normas de forma acumulativa para aumentar el nivel de protección, llenar vacíos legales o interpretar las normas del DIH a la luz de las normas del DIDH, y viceversa<sup>37</sup>.

No obstante, se debe aclarar que el entendimiento del DIH según el principio de *lex specialis* no aplica en caso de conflicto con el DIDH, pues dicho principio busca solucionar conflictos entre normas generales y específicas<sup>38</sup>, y en el problema expuesto no hay conflicto de aplicación de normas, sino de regímenes jurídicos. Entonces, pese a que el DIH tiene su marco especial de aplicación en conflictos armados, esto no descarta su aplicabilidad en tiempos de paz, o a su vez, la intervención del DIDH en ambos contextos.<sup>39</sup>

Por lo tanto, a pesar de que no se hace referencia expresa al DIH en las normas constitucionales citadas previamente, su estrecha relación y funcionalidad para interpretar el DIDH en tiempos de paz y de conflicto armado demuestran la necesidad de que las normas reguladoras del DIH formen parte del bloque de constitucionalidad del marco jurídico ecuatoriano. De esta forma, en Ecuador aplica una teoría monista conciliadora de aplicación de normas internacionales, que encaja armoniosamente con la teoría de complementariedad entre DIH y DIDH.

---

<sup>34</sup> Sobre las convergencias y divergencias entre el DIH y el DIDH, *Ver*, Elizabeth Salmón, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú y Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004), 72-79.

<sup>35</sup> Elizabeth Salmón, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú y Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004), 73.

<sup>36</sup> Hugo Cahueñas Muñoz y Juan Felipe Idrovo Romo, “La Protección Integral en la relación DIH - DIDH. Una propuesta para futuras investigaciones”, *Cálamo: Revista de Estudios Jurídicos* 16, (2021), 45-60.

<sup>37</sup> Gerd Oberleitner, *Human Rights in Armed Conflict* (Cambridge: Cambridge University Press, 2015), 108. Acerca del análisis de la teoría de complementariedad: *Ver*, Ezequiel Heffes, “Book Review: Gerd Oberleitner, *Human Rights in Armed Conflict International*”, *International Review of the Red Cross* 97 (2016), 929-935. <https://ssrn.com/abstract=2760300>.

<sup>38</sup> Gerd Oberleitner, *Human Rights in Armed Conflict*, 97.

<sup>39</sup> Sobre la aplicación simultánea y complementaria del DIH y el DIDH *Ver*, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comité Internacional de la Cruz Roja “Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* 17 (2021), 1-7 [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO\\_REP/1145](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/1145).

#### 4. Estado del arte

Según Melzer y Kuster, actualmente existen una variedad de factores que influyen en el cumplimiento del DIH, tales como: los intereses propios de los Estados (en cuanto al cuidado de sus infraestructuras y la implicación económica), la expectativa de reciprocidad (anticipar un tratamiento humanitario correlativo de civiles y combatientes), el respeto y confianza mutuos (elementos indispensables para alcanzar paz y reconciliación), la opinión pública (en gran parte debido a la influencia de medios de comunicación), y la penalización como factor decisivo y disuasivo (debido al temor de sanciones por tribunales y cortes penales internacionales).<sup>40</sup>

En sentido general, en cuanto a la obligación de los Estados de tomar las medidas necesarias dentro de sus jurisdicciones para cumplir y respetar el DIH, se ha dicho que “[s]e trata de una amplia variedad de medidas preventivas, de control y punitivas”<sup>41</sup>. Para que pueda existir una garantía del cumplimiento de las disposiciones del DIH, los países deben aplicar sus normas de forma directa, o asegurarse de desarrollar la normativa necesaria para incorporar disposiciones a nivel nacional.

De manera específica, la obligación de implementar y difundir el DIH implica integrarlo en programas de instrucción militar y civil. Tomando en cuenta que el tema central del trabajo no se enfoca en la instrucción militar sino en la civil, existe cierto desarrollo doctrinario sobre el tema. Por ejemplo, el Comentario del CICR al Artículo 83 del PA I explica sobre las implicaciones de la obligación estatal de difundir el DIH a la población civil<sup>42</sup>.

El estudio mencionado concluye que a pesar de que puede resultar complicado para las Partes Contratantes la gestión de difundir el DIH a nivel nacional, existen varios instrumentos internacionales disponibles que sirven de guía para los Estados, quienes como mínimo deberían fomentar y/o facilitar el estudio de los Convenios y el Protocolo por parte de la población civil.<sup>43</sup>

En el caso particular de Ecuador, es escaso el desarrollo doctrinario existente sobre el tema en cuestión, especialmente sobre la educación y difusión del DIH en la

---

<sup>40</sup> Nils Melzer y Etienne Kuster. *Derecho Internacional Humanitario. Una Introducción Integral*. (Ginebra: Editorial Juris, 2019), 289-291

<sup>41</sup> *Ibidem*.

<sup>42</sup> Claude Pilloud et al., *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949*. (Geneva: International Committee of the Red Cross, 1987), 1349-1350.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

sociedad civil. En 2018, Quijano, Ruiz, Roberts, y Guerrero<sup>44</sup>, publicaron un artículo académico analizando varios aspectos interesantes respecto de la implementación del DIH en el Ecuador. En dicho artículo, aplican una perspectiva de análisis generalizado sobre los tratados ratificados, el desarrollo legislativo, y la actuación institucional. Sin embargo, no se analiza la cuestión de la aplicación práctica del DIH ni su difusión en la sociedad civil durante los últimos años, especialmente en un contexto de altas tensiones en la zona de Frontera Norte, por los CANI que se desarrollan en Colombia.

En el caso de Colombia, existe un amplio desarrollo jurisprudencial a cerca de la relevancia de la implementación del DIH como parte del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, la doctrina es limitada al analizar la difusión del DIH. De todas formas, cabe mencionar que hay artículos jurídicos disponibles sobre el Acuerdo de Paz y su relación con el DIH. Al respecto Rojas-Orozco opina que la expectativa de alcanzar la paz fomenta el cumplimiento del DIH<sup>45</sup>. En su ensayo concluye que:

[L]a fe en el DIH mostrada por las partes en este contexto influyó en el Acuerdo, tanto en términos de procedimiento como de contenido, ofreciendo un lenguaje y un marco de referencia común en el que ambas partes se sentían confiadas y les empujó a construir un acuerdo de paz cuyo contenido era compatible con las normas jurídicas internacionales aplicables.<sup>46</sup>

A su vez, Giraldo Muñoz y Serraldo afirman que la constante presencia de conflictos armados en Colombia ha contribuido notablemente al desarrollo e implementación del DIH<sup>47</sup>. Los autores se enfocan en analizar las distintas maneras en las que la aplicación de normas de DIH resulta beneficiosa para la protección de personas y reduce la gravedad de las consecuencias de los conflictos. Entre los ejemplos analizados está el escenario post firma del Acuerdo de Paz, y finalmente concluyen que:

[G]racias a la legislación y a las resoluciones judiciales, muchos ciudadanos han recibido apoyo del Estado tras su desplazamiento o se han beneficiado del indulto concedido por el Estado o se han ahorrado la angustia de vivir cerca de un objetivo militar. Más allá de la cantidad de víctimas, cada historia individual es prueba suficiente de la importancia del DIH en situaciones de violencia armada prolongada.<sup>48</sup>

---

<sup>44</sup> Cristina Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”. *USFQ Law Review* 5, (2018), 262-285. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1227>.

<sup>45</sup> César Rojas-Orozco, “The role of international humanitarian law in the search for peace: Lessons from Colombia”, *International Review of the Red Cross* 102 (2020), 705–720 <http://doi.org/10.1017/S1816383121000709>.

<sup>46</sup> César Rojas-Orozco, “The role of international humanitarian law in the search for peace: Lessons from Colombia”, 720.

<sup>47</sup> Marcela Giraldo Muñoz y José Serralvo, “El derecho internacional humanitario en Colombia: dar un paso más” *International Review of the Red Cross* 912 (2019), 1117–1147 <http://doi.org/10.1017/S1816383120000181>.

<sup>48</sup> *Ibidem*, 1147.

## 5. Ecuador

### 5.1. Avances normativos más relevantes

El avance normativo en materia de DIH en el Ecuador puede dividirse en dos ramas del derecho. Por un lado, el Código Orgánico Integral Penal, COIP tipifica varios delitos contra personas y objetos protegidos por el DIH<sup>49</sup>. El COIP incluye un amplio catálogo de definiciones y penas que cubren en gran medida disposiciones del DIH que son analizadas a detalle en el ensayo de Quijano, Ruiz, Roberts, y Guerrero<sup>50</sup>, quienes concluyen estableciendo que:

Es así como Ecuador cumple con prevenir la impunidad en cuanto a las violaciones de DIH, incluyendo en el COIP la tipificación de delitos considerados en el Estatuto de Roma, siguiendo así las recomendaciones del Examen Periódico Universal de 2008<sup>51</sup>

Por otro lado, en septiembre del 2007 se publicó en el Registro Oficial la Ley Sobre Protección de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que, como ya se mencionó, implica un importante avance en el cumplimiento del Estado sobre su obligación de implementar normas y principios del DIH a nivel interno.<sup>52</sup>

En base al segundo inciso del artículo 13 de la Ley que dice: “El Ministerio de Educación, incluirá en sus planes y programas de estudio, información sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja, su historia, emblemas y principios<sup>53</sup>”, se incluye a la sociedad civil, especialmente niños, niñas y jóvenes, como parte de los ciudadanos a quienes el Estado se ve obligado a proporcionar programas académicos actualizados sobre la Cruz Roja y Media Luna Roja. De esta forma, se reconoce el esfuerzo del Estado ecuatoriano por cumplir con disposiciones de carácter internacional, sobre la difusión del DIH, no solo entre miembros de las Fuerzas Armadas y en tiempos de conflicto armado, sino también entre civiles y en tiempos de paz.

Más de una década luego de la publicación de la Ley, entra en vigor en mayo del 2021 el respectivo Reglamento General a la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el cual establece disposiciones que desarrollan y amplían el marco de aplicación de la Ley. Tal es el caso del Capítulo VI del Reglamento,

---

<sup>49</sup> Título IV Código Orgánico Integral Penal, COIP. R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O del 8 de agosto de 2022.

<sup>50</sup> Cristina Quijano et al., “Implementación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador”, 262-274

<sup>51</sup> *Ibidem*, 273-274.

<sup>52</sup> Artículo 13. Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. R.O. Suplemento 166 de 10 de septiembre de 2007.

<sup>53</sup> Artículo 13. Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

sobre “Las Medidas de Prevención y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja”<sup>54</sup>. Dicho capítulo se refiere al inciso 2 del artículo 13 de la Ley previamente citada, el cual delega al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, la obligación de difundir la Ley y el Reglamento a la sociedad civil.

El artículo 11 del Reglamento, dispone al Ministerio de Educación como organismo encargado de realizar campañas, capacitaciones y actualizar la malla curricular a nivel nacional en temas de historia y principios de la Cruz Roja y Media Luna Roja, con el objetivo de difundir y promover el interés acerca de esta institución.<sup>55</sup>

El artículo 12 establece que el Ministerio de Defensa Nacional se asegurará del cumplimiento del Reglamento entre las Fuerzas Armadas, implementando capacitaciones sobre el respeto del emblema.<sup>56</sup>

El artículo 13 identifica a la Cruz Roja Ecuatoriana como institución encargada de colaborar con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Defensa Nacional para capacitar a la sociedad civil y a los funcionarios de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el uso debido del Emblema.<sup>57</sup>

## **5.2. Instituciones a cargo a nivel nacional**

Una vez se han identificado las instituciones públicas encargadas de difundir la normativa vigente relacionada al DIH a nivel interno, al igual que sus funciones y competencias, cabe mencionar la institución nacional encargada de implementar el DIH en el Ecuador, así como todos los organismos con los que coopera.

La Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Ecuador, CONADIHE, fue creada el 16 de agosto de 2006 mediante Decreto Ejecutivo N° 1741.<sup>58</sup> Según el CICR, las Comisiones Nacionales de DIH, CONADIH, sirven para apoyar a los Estados en su obligación de respetar e incorporar el DIH en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado.<sup>59</sup> Específicamente, en el caso de

---

<sup>54</sup>Capítulo VI. Reglamento a la Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021.

<sup>55</sup> Artículo 11, Reglamento a la Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

<sup>56</sup> Artículo 12, Reglamento a la Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

<sup>57</sup> Artículo 13, Reglamento a la Ley Sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

<sup>58</sup> Decreto Ejecutivo No. 1741. Presidencia de la República [Por medio del cual se conforma la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como órgano permanente] Registro Oficial No. 344 de 29 de agosto del 2006.

<sup>59</sup> CICR, *¿Qué son las CONADIH?* 2020. <http://www.icrc.org/es/document/ecuador-reunion-regional-de-comisiones-nacionales-de-dih-de-las-americas-y-el->

la Comisión creada en el Ecuador, la Cancillería se ha pronunciado sobre su objetivo y las instituciones con las que trabajará, indicando los siguiente:

[...] esta Comisión, en su calidad de órgano permanente, se encarga de promover el respeto y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el Ecuador y está integrada, según lo dispone el Decreto Ejecutivo en mención, por los Ministros de Gobierno y Policía, de Bienestar Social, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional, la Cruz Roja Ecuatoriana, que actúa como Secretaría de la Comisión, el Ministerio de Defensa Nacional que actuará como Vicepresidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores que ocupará la Presidencia.<sup>60</sup>

Es así como varias instituciones del país se ven obligadas a respetar y aplicar de forma coordinada el DIH. Uno de los proyectos más importantes a nivel nacional impulsado por la CONADIHE es el Curso de DIH “Mariscal Antonio José de Sucre”.

El evento se organiza una vez al año y tiene el objetivo de capacitar en materia de DIH a las autoridades ecuatorianas y miembros de la sociedad civil<sup>61</sup>. Se realizó por primera vez en 2008 y en octubre de 2022 se realizó su XIV y más reciente edición, la cual tuvo el objetivo de capacitar a funcionarios públicos, en los niveles de directivos, asesores y técnicos, especialmente aquellos cuya labor gira en torno al DIH.<sup>62</sup>

### 5.3. Difusión del DIH a través de la educación

La difusión de normas de DIH a nivel interno encuentra un camino a través de la educación y trae consigo varios beneficios para la sociedad civil y para el Estado mismo. Por ejemplo, la enseñanza de las normas y principios que rigen al DIH podría integrar cambios positivos en cuanto al grado de conciencia sobre las causas y consecuencias de conflictos armados, interés por sucesos históricos y de actualidad, colaboración activa en el servicio a la sociedad y promoción hacia la acción y visión humanitaria.

Además, conocer sobre DIH ayuda a reforzar la comprensión de la población sobre el marco jurídico aplicable durante conflictos armados, en este caso, en cuanto a las

---

caribe#:~:text=Las%20CONADIH%2C%20son%20comisiones%20nacionales,%C3%B3rgano%20constitutivo%20en%20la%20materia. (acceso: 18/10/2022)

<sup>60</sup> Cancillería del Ecuador. “Comisión Nacional para la Aplicación Del DIH”. 2014

[https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/comision\\_dih.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/comision_dih.pdf) (acceso: 14/10/2022).

<sup>61</sup> Informe Ejecutivo de la CONADIHE, Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, 2008-2009.

<sup>62</sup> CICR, “Ecuador: XIV Edición del Curso de DIH "Mariscal Antonio José de Sucre". 2022

<https://www.icrc.org/es/document/ecuador-xiv-edicion-curso-mariscal-antonio-jose-de-sucre-dih> (acceso: 19/11/2022).

normas referentes al acceso a la educación<sup>63</sup>. Entre las normas más importantes sobre esta materia se puede destacar la obligación de las Partes en conflicto para garantizar el acceso a la educación bajo ocupación militar<sup>64</sup>, a los niños huérfanos<sup>65</sup>, a los niños internados<sup>66</sup> y durante conflictos armados no internacionales<sup>67</sup>.

### 5.3.1. Cruz Roja Ecuatoriana

La Cruz Roja Ecuatoriana es la sociedad nacional encargada de aliviar y prevenir el sufrimiento humano mediante la acción humanitaria guiada por sus principios, especialmente la neutralidad e imparcialidad.<sup>68</sup>

Como parte de su plan estratégico, la Cruz Roja Ecuatoriana plantea el Programa Nacional de Principios Fundamentales y Valores Humanitarios, el cual:

[T]iene como responsabilidad el impulsar y promover nuestra doctrina institucional expresada en nuestros principios y valores en todo nuestro personal humanitario a nivel nacional; así como la difusión, socialización, notificación e incidencia sobre estos a los actores claves del Estado, de la sociedad civil y al público en general, con el fin de que se comprenda la manera en que cumplimos con nuestro rol humanitario.<sup>69</sup>

En la línea de estrategias mencionada, hasta la presente fecha existen varios proyectos e iniciativas realizados por instituciones públicas del Ecuador con apoyo de la Cruz Roja Ecuatoriana, con el objetivo de difundir las normas y el conocimiento sobre DIH a la sociedad civil, especialmente a estudiantes de educación superior.

Un claro ejemplo de dichas iniciativas son los concursos académicos en cooperación con el CICR, como lo es el concurso regional “Manuel Muñoz Borrero”, que en su VIII y más reciente Edición realizada de forma presencial en Ecuador, compitieron 12 equipos de estudiantes universitarios de Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú, en dinámicas y juegos de rol en los que los estudiantes “[...] ocupan el lugar de personas refugiadas, diplomáticas, militares, entre otras, permiten sacar el DIH de los libros y hacer del concurso una experiencia participativa en su totalidad, haciendo el aprendizaje y la competencia más dinámicos.”<sup>70</sup>

---

<sup>63</sup> Tawil, Sobhi, “Derecho internacional humanitario y educación básica”, *Revista Internacional de la Cruz Roja* 82 (2000) 581-600. <http://doi.org/10.1017/S1560775500184639>.

<sup>64</sup> Artículo 50, IV Convenio de Ginebra.

<sup>65</sup> Artículo 24, IV Convenio de Ginebra.

<sup>66</sup> Artículo 94, IV Convenio de Ginebra.

<sup>67</sup> Artículo 4 (3)(a) del II Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

<sup>68</sup> Cruz Roja Ecuatoriana. “Misión”. 2021. <https://www.cruzroja.org.ec/nosotros/#mision> (acceso: 17/11/2022).

<sup>69</sup> Cruz Roja Ecuatoriana. Programa “Principios Fundamentales y Valores Humanitarios” de la Cruz Roja Ecuatoriana <https://www.cruzroja.org.ec/principios-y-valores/> (acceso: 17/11/2022)

<sup>70</sup> CICR. “VIII Edición del Concurso “Manuel Muñoz Borrero”. 2022. <https://www.icrc.org/es/document/viii-edicion-del-concurso-manuel-munoz-borrero> (acceso: 14/10/2022)

El concurso implica varias ventajas para estudiantes ecuatorianos, pues al equipo de Ecuador que más lejos llegue en la competencia, será acreedor de una beca otorgada por el CICR, para costear los gastos de participación en el concurso mundial “Jean Pictet Competition”, el cual se lleva a cabo en distintas locaciones alrededor del mundo.<sup>71</sup>

Dichas acciones académicas estarían cumpliendo parcialmente las recomendaciones planteadas por la Ficha Técnica de asesoramiento en DIH del CICR, según la cual:

[H]a de impartirse formación, ante todo, a las autoridades públicas encargadas de su aplicación. Además, debería ampliarse su enseñanza en las universidades, concretamente en las Facultades de Derecho, y debería hacerse una introducción a los principios generales del DIH en la escuela secundaria.<sup>72</sup>

Sin embargo, como se evidencia en la Ficha Técnica, en la Ley sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su respectivo Reglamento, la obligación de difundir el DIH a la sociedad civil no solo se refiere a estudiantes universitarios. En la Ley y el Reglamento se menciona la obligación del Ministerio de Educación de reformar las mallas curriculares a nivel nacional e incluir temas relacionados al DIH, como se revisará a continuación.

### **5.3.2. Educación en DIH en el Ecuador**

La malla curricular vigente a nivel nacional en Ecuador se basa en las disposiciones, documentos y guías proporcionadas por el Ministerio de Educación. Sin embargo, los Planes de Estudio para Educación General Básica y para Bachillerato General Unificado desarrollados por el Ministerio de Educación, no evidencian la inclusión de materias relacionadas al DIH, o la Cruz Roja<sup>73</sup>. Cabe recalcar que para la fecha de publicación del acuerdo ministerial de 2018 que renovó las mallas curriculares, ya estaba vigente la Ley sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja.

Así mismo, los Currículos Priorizados con énfasis en competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales<sup>74</sup>, los Lineamientos

---

<sup>71</sup> CICR. “VIII Edición del Concurso “Manuel Muñoz Borrero”. 2022.

<https://www.icrc.org/es/document/viii-edicion-del-concurso-manuel-munoz-borrero> (acceso: 14/10/2022).

<sup>72</sup> CICR, Ficha técnica del Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. “La obligación de difundir el derecho internacional humanitario”. 2003. <https://www.icrc.org/es/content/la-obligacion-de-difundir-el-dih> (acceso: 14/10/2022).

<sup>73</sup> Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A, Ministerio de Educación [por medio del cual se reforma la malla curricular nacional] R.O. Edición Especial 975 de 18 de septiembre de 2018.

<sup>74</sup> Ministerio de Educación. “Currículo Priorizado”. 2021. <https://educacion.gob.ec/curriculo-priorizado/> (acceso: 14/10/2022).

curriculares para instituciones educativas multigrado<sup>75</sup>, y demás recursos proporcionados por el Ministerio de Educación, no hacen mención alguna de criterios de desempeño o evaluación, enfocados en la enseñanza de DIH, o la Cruz Roja.

Adicionalmente, a pesar de que el Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria contiene breves referencias al estudio de DDHH en su plan de Educación General Básica<sup>76</sup>, podría desarrollarse de mejor manera. El plan se divide en bloques según temáticas y el Bloque 3 de Educación Básica Elemental sobre La Convivencia<sup>77</sup> menciona el estudio de los derechos humanos en distintos escenarios. En este bloque de forma complementaria podría incluirse el estudio de la Cruz Roja, su historia, principios y relación con el DIH, para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas de la Ley del uso y protección del emblema de la Cruz Roja y su Reglamento.

Conforme lo revisado, una forma de plasmar la teoría monista en el marco jurídico ecuatoriano sería la implementación de instrumentos internacionales por medio de la educación para cumplir con la obligación de difundir el DIH a la sociedad civil. A continuación, se revisa el alcance de esta aseveración.

#### **5.4. DIH como parte del bloque de constitucionalidad**

El desarrollo jurisprudencial en Ecuador es de gran utilidad para determinar la categorización del DIH como parte del bloque de constitucionalidad. Como muestra más importante está la sentencia No. 8-19-TI/19 de la Corte Constitucional, que realiza un control automático de constitucionalidad del III Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional y en su párrafo 16 señala lo siguiente: “El Protocolo en cuestión viene a conformar el bloque de constitucionalidad, constituyendo un instrumento dentro del corpus iuris del derecho internacional humanitario, que regula los aspectos relacionados a los conflictos armados.”<sup>78</sup>.

De manera similar, la sentencia Nro. 009-09-DTI-CC, que falla a favor de la constitucionalidad para la aprobación de la Convención sobre Municiones de Racimo y señala que el DIH tiene como objetivo la protección de personas, especialmente aquellas que han caído víctimas de conflictos armados<sup>79</sup>.

---

<sup>75</sup> Ministerio de Educación. “Lineamientos curriculares para instituciones educativas multigrado”. 2021. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/LINEAMIENTOS-CURRICULARES-PARA-INSTITUCIONES-EDUCATIVAS-MULTIGRADO.pdf> (acceso: 14/10/2022).

<sup>76</sup> Ministerio de Educación. “Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria”. 2016. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Curriculo1.pdf> (acceso: 05/11/2022)

<sup>77</sup> Ministerio de Educación. “Currículo de los Niveles de Educación Obligatoria”, pág. 168

<sup>78</sup> Sentencia No. 8-19-TI/19, párr. 16.

<sup>79</sup> Sentencia N° 009-09-DTI-CC, pág. 32.

En este sentido, la Corte compara al DIH con el DIDH, realizando el siguiente análisis:

Si bien las normas del Derecho Humanitario se han desarrollado de manera independiente de las de Derechos Humanos, varias normas de los dos Derechos son similares y muchas veces complementarias y esto tiene razón de ser, pues la finalidad de uno y otro, aunque en distintas circunstancias, es la de protección a la persona. Se puede señalar, en conclusión, que el Derecho Internacional Humanitario se orienta a proteger el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, al honor y al debido proceso.<sup>80</sup>

De conformidad con el artículo 417 de la Constitución, “En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”<sup>81</sup>.

Por todo lo señalado, se entiende que en el Ecuador el DIH pertenece al bloque de constitucionalidad y, por lo tanto, instrumentos internacionales sobre la materia, tendrán el mismo reconocimiento. Así también aplica el análisis a los instrumentos que se revisarán a continuación sobre la difusión del DIH.

### **5.5. Instrumentos Internacionales**

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales incluyen disposiciones sobre la obligación de los Estados Parte de difundir el DIH no solo en tiempos de conflicto armado, sino también en tiempos de paz. Adicionalmente, en el CG I y el CG II se especifica que además de impartir conocimientos especializados de DIH a las fuerzas armadas, se deben proporcionar conocimientos generales a los civiles.<sup>82</sup> En el caso del PA II, se destaca su relevancia ya que pesar de contener de manera general la obligación de los Estados ratificantes de difundir el protocolo, el artículo 19 reafirma el cumplimiento del PA II y el DIH en conflictos armados de carácter no internacional.<sup>83</sup>

A su vez, el artículo 25 de la Convención sobre la protección de bienes culturales en conflictos armados<sup>84</sup> que determina la obligación de los Estados Parte de difundir el texto de la Convención y su Reglamento, cuenta con la particularidad de que la Convención enfatiza la inclusión de su estudio como parte de la instrucción cívica,

---

<sup>80</sup> Sentencia N° 009-09-DTI-CC, pág. 33.

<sup>81</sup> Artículo 417, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

<sup>82</sup> Artículos 47 y 48, I Convenio de Ginebra.

<sup>83</sup> Artículo 19, Protocolo Adicional II.

<sup>84</sup> Artículo 25. Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

obligando no solo a personal de las fuerzas armadas, sino también a personal responsable de la protección de bienes culturales a instruirse en materia de DIH.

Por su parte, considerando que los niños y niñas cuentan con una protección especial<sup>85</sup> reconocida a nivel universal, la Convención sobre los Derechos del Niño incluye en su preámbulo “la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad”<sup>86</sup>. Esta Convención contiene dos normas que regulan la obligación de los Estados de difundir su contenido. Por un lado, el artículo 38 se refiere a la obligación de respetar y velar por el respeto de las normas de DIH que versen sobre la protección de niños, y en su complemento el artículo 42 se refiere a la difusión de la propia Convención, de tal forma que los Estados logren que su contenido llegue de forma apropiada a niños, niñas y adultos por igual.

Así mismo, el Primer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los Conflictos Armados contiene la obligación de los Estados de difundir y promover medios adecuados para garantizar el cumplimiento del Protocolo.<sup>87</sup>

Sobre esta última Convención, existe una concordancia directa con las disposiciones a nivel interno en Ecuador que establecen la obligación del Estado de difundir por medio de campañas y reformas educativas, conocimientos sobre la Cruz Roja y el DIH. Dichas disposiciones adoptadas a nivel interno pueden ser entendidas y desarrolladas de mejor manera gracias a instrumentos internacionales que tienen como objetivo guiar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, como, por ejemplo, guías, manuales, fichas técnicas, informes, hojas de ruta y resoluciones de organismos internacionales.

### **5.5.1. Resoluciones de organismos internacionales**

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es el organismo que “[...] toma decisiones y formula recomendaciones o declaraciones en forma de resoluciones.”<sup>88</sup>, y por lo tanto cuenta con la facultad de pronunciarse sobre la obligación de los Estados de difundir e implementar normas del DIH. En cuanto a sus pronunciamientos más recientes, en la XXXIII Conferencia Internacional realizada en

---

<sup>85</sup> Artículo 25, Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.

<sup>86</sup> Preámbulo, artículos 38 y 42, Artículos 38 y 42 Convención sobre los derechos del niño.

<sup>87</sup> Artículo 6, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

<sup>88</sup> Artículo 10.5, Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, octubre de 1986.

2019, se aprobaron ocho resoluciones, de las cuales compete al presente trabajo la revisión de la primera resolución sobre implementación del DIH a nivel interno.<sup>89</sup>

El objetivo de la Resolución es recordar los compromisos adquiridos por Estados sobre la implementación del DIH a nivel nacional, e impulsarlos a tomar acciones para cumplirlos. También se incluye un marco de estrategias y medidas prácticas para que los Estados, con ayuda de Sociedades Nacionales y cooperación internacional, puedan revitalizar iniciativas para la aplicación del DIH. El punto 8 de la resolución señala que:

*Alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento, en particular a las Sociedades Nacionales, a tomar medidas concretas [...] a través de la cooperación con académicos y profesionales cuando sea apropiado, para difundir el DIH con eficacia, prestando particular atención a quienes deben implementar o aplicar el DIH, como personal militar, funcionarios públicos, parlamentarios, fiscales y jueces, y, al mismo tiempo, a continuar difundiendo el DIH a nivel interno lo más ampliamente posible al público en general, incluidos los jóvenes;<sup>90</sup>

A pesar de que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tiene una naturaleza esencialmente de organización no gubernamental, la participación de representantes gubernamentales concede a la Conferencia Internacional un estatuto privado y público a la vez<sup>91</sup>. Por esta razón, para comprender el alcance jurídico de las resoluciones emitidas por la Conferencia, Perruchoud señala que:

El voto de los Estados transforma un asunto inicialmente privado en un acto jurídico semiprivado de carácter mixto: las resoluciones de las Conferencias surgen así en la esfera del derecho internacional público debido a la calidad de sus autores y las obligaciones eventuales que contienen son oponibles a los Estados [...].<sup>92</sup>

Así pues, la Resolución previamente citada además de contener disposiciones que resultan oponibles a los Estados, hace énfasis en el cumplimiento de los propios compromisos estatales sobre difundir el DIH. A su vez, el contenido de la resolución cumple el objetivo de ampliar protecciones para personas, especialmente jóvenes, y, por ende, al proteger derechos de forma más favorable que aquella reconocida en normativa nacional, forma parte del bloque de constitucionalidad.

---

<sup>89</sup> Resolución 1 – Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional, XXXIII Conferencia Internacional de La Cruz Roja Y de La Media Luna Roja, 33IC/19/R1, 12 de diciembre de 2019.

<sup>90</sup> Resolución 1 – Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional, pág. 2.

<sup>91</sup> François Bugnion, “The International Conference of the Red Cross and Red Crescent: Challenges, Key Issues and Achievements.” *International Review of the Red Cross* 91 (2009), 675–712. <https://doi.org/10.1017/s1816383110000147>.

<sup>92</sup> Richard Perruchoud, *Les résolutions des Conférences internationales de la Croix-Rouge* (Ginebra: Institut Henry-Dunant, 1979), 48 (traducción no oficial).

## 6. Colombia

En Colombia ha existido un avance progresivo de la importancia del DIH en el marco jurídico interno<sup>93</sup>. Una de las principales razones para este avance es la necesidad de discutir sobre la aplicabilidad del marco jurídico de mayor jerarquía en caso de conflictos armados. A continuación, se plantea una revisión de esta evolución normativa.

### 6.1. Relevancia del DIH en el contexto colombiano

Luego de 52 años de conflicto armado en Colombia, éste llega a su fin en 2016 por el Acuerdo de Paz alcanzado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC.<sup>94</sup> Sin embargo, fuertes problemáticas han estado presentes a partir de la firma del acuerdo, tal es el caso de la persistencia del conflicto con el ELN<sup>95</sup>, y la existencia de disidencias y grupos sucesores del paramilitarismo que han continuado e incluso incrementado las hostilidades a la que se enfrenta Colombia.<sup>96</sup>

En julio de 2022, el CICR publicó un artículo sobre la situación en Colombia en lo que va del año. El artículo señala que:

Las consecuencias humanitarias de los seis conflictos armados y la violencia que existe en el país siguen intensificándose de manera preocupante. En el primer semestre de 2022 se ha visto un aumento significativo de la violencia con el consecuente incremento del sufrimiento para la población civil.<sup>97</sup>

Entonces, desde el 2021 a lo que va de 2022, existe un conflicto armado más, y 43% de aumento en víctimas por artefactos explosivos<sup>98</sup>. Además, según el artículo citado, “[l]a población civil sigue sufriendo los peores efectos de esta realidad, pues el 53% de las víctimas son civiles.”<sup>99</sup> Y la pérdida de vidas no es la única consecuencia del

---

<sup>93</sup> Andrés Pérez Medina, "El Acuerdo de Paz y su marco jurídico frente al test de sustitución constitucional y el derecho internacional humanitario", *Opinión Jurídica* 17 (2018), 212

<sup>94</sup> Human Rights Watch. *Colombia eventos 2019*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/countrychapters/336672>.

<sup>95</sup> Jairo Baquero-Melo et al., *El posacuerdo en Colombia. Procesos situacionales. Temporalidad, territorio y materialidad* (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2022), 28-30.

<sup>96</sup> Ver, Informe de CICR, "El Conflicto armado en Colombia: un dolor que no se va", 17 de marzo de 2021. De acuerdo con el análisis, las partes en estos conflictos son el Estado colombiano, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), además de las estructuras de las antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz bajo un mando centralizado (Frentes 1, 7 y 40 - Comando Coordinador de Occidente).

<sup>97</sup> CICR, "Actualización sobre la situación humanitaria en Colombia". 2022. <https://www.icrc.org/es/document/actualizacion-sobre-la-situacion-humanitaria-en-colombia#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20humanitaria%20que%20describimos,armado%20y%20de%20la%20violencia>. (acceso: 23/10/2022).

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> *Ibidem*.

conflicto, también deben considerarse los efectos sociales, económicos, de movilidad y de personas desplazadas que afectan cada vez más a la población civil.<sup>100</sup>

En este contexto, es importante analizar las medidas tomadas por el gobierno colombiano no solo para implementar el DIH a nivel interno, sino también aquellas sobre la difusión de las normas y regulaciones del DIH hacia la sociedad civil, sector más afectado de este país.

## **6.2. Aplicación del DIH como parte del bloque de constitucionalidad**

En la Constitución de Colombia, el Capítulo 4 denominado De la Protección y Aplicación de los Derechos, contiene disposiciones sobre la aplicabilidad de normas y los respectivos mecanismos para exigirlos.<sup>101</sup> En el artículo 93 de la Constitución plantea la superioridad jerárquica de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, DDHH, ratificados por el Congreso.<sup>102</sup> Y de forma directa el artículo 94, adoptando un enfoque monista se refiere al bloque de constitucionalidad al que pertenecen estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para el Estado.<sup>103</sup>

Además de la norma constitucional, en Colombia el concepto de bloque de constitucionalidad lo desarrolla la Corte Constitucional por medio de jurisprudencia. Tal es el caso de la sentencia C-067 del 2003, que plantea lo siguiente:

En este sentido, la noción “bloque de constitucionalidad” pretende transmitir la idea de que la constitución de un Estado es mucho más amplia que su texto constitucional, dado que existen otras disposiciones, contenidas en otros instrumentos o recopilaciones, que también son normas constitucionales.<sup>104</sup>

A pesar de la sentencia citada, inicialmente la Corte Constitucional no toma en cuenta el bloque de constitucionalidad para aplicar normas internacionales en su jurisprudencia. En este sentido, en 1995 la Corte Constitucional colombiana realizó una revisión constitucional del “Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”.<sup>105</sup> En esta sentencia, la Corte Constitucional Colombiana

---

<sup>100</sup> Según el Informe de Tendencias Globales de la Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR, publicado a finales de 2021, Colombia cuenta con más de 1,8 millones de personas, siendo el segundo país con el mayor número de personas desplazadas a nivel mundial.

<sup>101</sup> Constitución Política de Colombia, G.C. 114, 4 de julio de 1991, reformada por última vez Acto Legislativo 02 de 25 de agosto de 2021.

<sup>102</sup> Artículo 93, Constitución Política de Colombia, G.C. 114, 4 de julio de 1991.

<sup>103</sup> Artículo 94, Constitución Política de Colombia, G.C. 114, 4 de julio de 1991.

<sup>104</sup> Sentencia No. C-067/03, Corte Constitucional Colombiana.

<sup>105</sup> Sentencia No. C-225/95, Corte Constitucional Colombiana, revisión de constitucionalidad, 18 de mayo de 1995, pág. 49.

manifiesta la integración del DIH en el bloque de constitucionalidad. Los dos argumentos esgrimidos en Colombia fueron: a) el DIH como norma *ius cogens*; y, b) la complementariedad o divergencia entre el DIH y el DIDH<sup>106</sup>.

De esta manera se evidencia la relevancia que el DIH tiene en el marco jurídico interno colombiano, pues “es menester destacar que las normas de derecho internacional humanitario están al mismo nivel de la Constitución, por ello, como menciona Bobbio (2016), tendrán la función de limitar la validez de las demás normas del orden jurídico”.<sup>107</sup>

Tomando en cuenta que el DIH en Colombia es abiertamente reconocido por la Constitución y jurisprudencia como parte del bloque de constitucionalidad, y que además se considera una norma *ius cogens*, su aplicación es de obligatorio cumplimiento para Colombia. Cabe mencionar que Colombia ha ratificado Los IV CG y sus II PA, además de otros instrumentos internacionales mencionados en el marco teórico del trabajo, por lo que entre las disposiciones que debe cumplir se encuentran aquellas sobre la difusión del DIH en tiempos de paz y conflicto armado hacia la sociedad civil, cuya relevancia y aplicación se analizará a continuación.

### **6.3. Difusión del DIH en la sociedad civil de Colombia**

En Colombia existen varias instituciones públicas encargadas de realizar un seguimiento al cumplimiento de instrumentos internacionales, entre esos los relacionados al DIH. En primer lugar, está la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que, según la Cancillería de Colombia este organismo cumple la función de “hacer seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales que en materia de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) haya suscrito y ratificado el Estado colombiano”.<sup>108</sup>

Dicha Dirección cuenta con 4 grupos internos de trabajo. De estos, el grupo sobre Atención a Instancias Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que funciona como canal de conexión entre los Organismos Internacionales de DDHH y DIH, y las instituciones colombianas. Una de las vías en las que este grupo de trabajo funciona es por medio de la coordinación y difusión del DIH.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Sentencia No. C-225/95, págs. 92-94

<sup>107</sup> Andrés Pérez Medina, "El Acuerdo de Paz y su marco jurídico frente al test de sustitución constitucional y el derecho internacional humanitario", 218.

<sup>108</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería. “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” 2022

<https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right#:~:text=Colombia%20es%20un%20pa%C3%A9s%20comprometido.Organizaciones%20de%20la%20Sociedad%20Civil> (acceso 23/10/2022).

<sup>109</sup> *Ibidem*.

Entre las principales iniciativas organizadas por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores en colaboración con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, está el Curso de Derecho Internacional Humanitario “Augusto Ramírez Ocampo” que desde hace 10 años cumple con el objetivo de:

[E]llevar las competencias técnicas de los funcionarios públicos pertenecientes a los niveles nacional, territorial y local que cumplen funciones relacionadas con el DIH, para generar conocimientos y herramientas efectivas frente al respeto, aplicación e implementación de la temática en el país.<sup>110</sup>

En 2022 se realizará la XI Edición del Curso de DIH “Augusto Ramírez Ocampo”, en el cual existen únicamente 50 cupos para la inscripción de funcionarios públicos cuyas funciones se relacionen de alguna manera con la interpretación, aplicación e implementación del DIH.<sup>111</sup> La convocatoria tiene como únicos requisitos el ser servidor público, ingresar los datos personales y enviar la hoja de vida. Al ser una convocatoria abierta, es un curso aparentemente sin ningún componente obligatorio.<sup>112</sup>

A diferencia del Curso “Mariscal Antonio José de Sucre”, que como previamente se revisó se realiza en Ecuador y es de obligatoria asistencia para los funcionarios públicos invitados, en Colombia el Curso “Augusto Ramírez Ocampo” es planteado más bien como una actividad opcional para los servidores públicos, disminuyendo hasta cierto punto el impacto positivo que tiene por objeto la iniciativa.

### **6.3.1. Organismo especializado en el cumplimiento del DIH**

Así como en Ecuador existe la CONADIHE, en Colombia se creó en el 2000 la Comisión Interseccional Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario<sup>113</sup>. Una de las funciones de esta Comisión era “consolidar los

---

<sup>110</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. “Cancillería inauguró el Curso de Derecho Internacional Humanitario - DIH ‘Augusto Ramírez Ocampo’, en Melgar (Tolima)” 2016. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/cancilleria-inauguro-curso-derecho-internacional-humanitario-dih-augusto-ramirez> (acceso: 23/10/2022).

<sup>111</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. “Se abre convocatoria para el XI curso de Derecho Internacional Humanitario 'Augusto Ramírez Ocampo'” 2022. <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/abre-convocatoria-xi-curso-derecho-internacional-humanitario-augusto-ramirez-ocampo-0> (acceso: 23/10/2022).

<sup>112</sup> *Ibidem*

<sup>113</sup> Decreto presidencial N° 321 del 25 de febrero de 2000, Vicepresidencia de la República [creación de la Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario], Diario Oficial No. 43918 de 2 de marzo de 2000.

mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y promover la difusión al público”.<sup>114</sup>

Sin embargo, en el año 2011 se reestructura dicha comisión y se crea el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario <sup>115</sup> mediante Decreto Ejecutivo 4100, que a su vez es derogado por el Decreto 1081 de 2015<sup>116</sup> el cual define las atribuciones, principios y funciones del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la obligación de difundir el DIH en Colombia, existe una disposición expresa en el decreto 1081, el cual también regula las funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz. De esta manera, una de las funciones del Fondo es “[a]delantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia.”<sup>117</sup>

Además del desarrollo normativo que ha dotado de funciones claras a instituciones públicas sobre la difusión del DIH, es primordial mencionar la labor que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja realiza en Colombia.

### **6.3.2. Cruz Roja Colombiana**

Como se mencionó en el caso de Ecuador, así mismo en Colombia la Cruz Roja cuenta con una Sociedad Nacional, y de acuerdo al Plan Estratégico 2021-2025, una de sus metas es la “Generación y articulación de los diferentes canales de comunicación para potencializar la inclusión, la gestión del conocimiento y la visibilidad del actuar del Voluntariado (plan de gestión de comunicaciones del Voluntariado)”.<sup>118</sup>

De esta manera, la sociedad nacional busca la difusión del DIH y del Plan Estratégico a nivel interno.<sup>119</sup> Además, en cuanto al Programa de Doctrina Institucional la Cruz Roja Colombiana tiene el objetivo de difundir conocimiento sobre la aplicación de

---

<sup>114</sup> Artículo 2, Decreto Presidencial N° 321.

<sup>115</sup> Decreto presidencial N° 4100 de 2011, Presidencia de la República de Colombia [Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones], Diario Oficial N° 48241 de 2 noviembre de 2011.

<sup>116</sup> Decreto presidencial N° 1081 de 2015, Presidencia de la República de Colombia [Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República], Diario Oficial N° 49.523 de 26 de mayo de 2015.

<sup>117</sup> Artículo 2.2.2.1.1 Decreto presidencial N° 1081.

<sup>118</sup> Cruz Roja Colombiana, “Plan Estratégico 2021-2025”. 2021 <https://www.cruzrojacolombiana.org/wp-content/uploads/2022/06/Plan-Estrategico-2021-2025.pdf> (acceso: 23/10/2022).

<sup>119</sup> *Ibidem*.

doctrina de diferentes temas. Así, entre sus Líneas de Acción la Cruz Roja Colombiana cuenta con la Línea 3 sobre Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario<sup>120</sup>. Esta Línea maneja “Programas de sensibilización y formación en los sistemas de protección de las personas en todas las circunstancias”, cuya finalidad es realizar actividades a públicos internos y externos sobre los DDHH y el DIH.<sup>121</sup>

#### 6.4. Educación en Colombia en materia de DIH

Tal como se revisó en el contexto del Ecuador, en Colombia varias instituciones públicas también han implementado distintas iniciativas para fomentar el aprendizaje de temas relacionados al DIH. En 2009 se publica el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, PLANEH, con el propósito de implementar una educación basada en principios éticos, jurídicos y educativos, cumpliendo a la vez con disposiciones de instrumentos internacionales sobre derechos humanos y normas de DIH.<sup>122</sup> Como parte del plan, el gobierno colombiano se compromete a su actualización y en este sentido propone un nuevo instrumento que toma en cuenta retos actuales en materia de DIDH.

La Presidencia de Colombia con apoyo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales desarrolla la “Actualización y fortalecimiento del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos PLANEDH 2021 – 2034”, la cual “[...] atiende a una doble dimensión del derecho a la educación, como derecho autónomo, por un lado, y como un instrumento para construir una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos (DDHH), por el otro [...]”<sup>123</sup>.

En materia de DIH, se debe resaltar el Quinto Componente del Plan enfocado en “[...] respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario (DIH), conforme con la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034.”<sup>124</sup> Este componente cuenta con 3 lineamientos: a) aplicación del marco normativo de DIH, b)

---

<sup>120</sup> Cruz Roja Colombiana, “*Doctrina Institucional. Líneas de Acción*”. <https://www.cruzrojacolombiana.org/construccion-de-paz-y-doctrina/doctrina-institucional/> (acceso: 23/10/2022).

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEH), Vicepresidencia de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional y Defensoría del Pueblo, 23 de noviembre de 2009. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/issues/education/training/actions-plans/Colombia.pdf> (acceso: 06/11/2022).

<sup>123</sup> Actualización y fortalecimiento del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos PLANEDH 2021–2034, Presidencia de la República de Colombia, octubre 2021. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/301121-PLANEDDHH.pdf> (acceso: 06/11/2022), 9.

<sup>124</sup> Actualización y fortalecimiento del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos PLANEDH 2021–2034, 145.

fortalecimiento de la capacidad estatal a nivel interno en formación de principios humanitarios y c) promoción del aprendizaje e investigación de DIH.<sup>125</sup> A pesar de que el plan tiene objetivos concretos e incluso cuenta con una estrategia de seguimiento y evaluación, existe poca claridad sobre el nivel de educación al que va enfocado el Plan.

## 7. Conclusiones

El problema jurídico que fundamenta la existencia del presente trabajo ha tenido el objetivo de investigar en qué medida el Ecuador cumple su obligación de difundir el DIH a la sociedad civil. Las respuestas encontradas se desarrollan en varios hallazgos.

De la revisión de varios instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes, se desprende que el Ecuador tiene la obligación de difundir el DIH a las fuerzas armadas, la sociedad civil y funcionarios públicos en tiempos de conflicto armado y de paz. Dichas disposiciones cumplen el propósito de brindar una protección ampliada a las personas, en armonía con las normas de DIDH. Una vez ubicada la fuente y objetivo de la obligación, uno de los hallazgos del trabajo ha sido la determinación de cómo debe incorporarse el DIH en la jerarquía normativa interna del Ecuador. Al aplicar la teoría monista conciliadora sobre aplicación de normas internacionales, que encaja armoniosamente con la teoría de complementariedad entre DIH y DIDH, se puede afirmar que el DIH forma parte del bloque de constitucionalidad en Ecuador.

Una forma de dar cumplimiento a normativa internacional es su implementación a nivel interno, la cual en Ecuador se ha realizado por medio de desarrollo jurisprudencial y normativo. Los mayores avances incluyen la interpretación por dictamen constitucional de que el DIH forma parte del bloque de constitucionalidad para establecer el alcance de las obligaciones, y la aprobación de legislación en materia de DIH para incorporar responsabilidades institucionales al cumplimiento de la obligación de difundir el DIH.

El esfuerzo de instituciones públicas ecuatorianas por aprobar normativa a nivel interno es un paso importante. No obstante, si las acciones institucionales no se manejan en atención a instrumentos internacionales que proveen guías y pautas para cumplir obligaciones en materia de DIH, el proceso resulta incompleto. Esto se refleja en otro de los hallazgos del trabajo, pues tras la revisión de varios instrumentos internacionales se puede afirmar que la educación es uno de los mejores mecanismos para difundir el DIH.

---

<sup>125</sup> Actualización y fortalecimiento del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos PLANEDH 2021–2034, 145.

En este sentido, se deben reconocer claramente las iniciativas de institucionales públicas y la Cruz Roja Ecuatoriana para promover el aprendizaje de DIH.

Con respecto a la situación de Colombia, se evidencia que la presencia activa de conflictos armados tiene como consecuencia una mayor acción por parte del estado para difundir el DIH en la sociedad civil. Además del desarrollo jurisprudencial que refleja la relevancia del DIH en el marco jurídico colombiano, también existe un avance importante en la normativa interna enfocada en la educación de niños y jóvenes en materia de DIH.

Se han identificado algunas limitaciones durante la elaboración de este trabajo. Por un lado, hay escaso desarrollo doctrinario sobre la obligación de difundir el DIH a nivel interno. Por otro lado, existe un registro incompleto y poco detallado de la actuación institucional tanto de Colombia como de Ecuador, disponible al público. Esto a su vez dificulta el conocimiento real de todo lo que ministerios y demás instituciones han realizado para difundir el DIH, limitando su evaluación y análisis en el trabajo.

Por último, el trabajo plantea dos recomendaciones. La primera es que para determinar el alcance del DIH como parte del bloque de constitucionalidad, se debe realizar un estudio caso por caso que permita evaluar la aplicabilidad de normas de DIH, de DIDH, su complemento o exclusión. Dicho análisis debería realizarse considerando otros instrumentos internacionales que proveen guías y pautas para los Estados, el cual a su vez aplica también para facilitar la implementación y difusión del DIH a nivel interno.

La segunda recomendación, en relación al cumplimiento de la Ley sobre uso del emblema y su Reglamento, se plantea atendiendo la necesidad de un plan o programa académico dirigido hacia toda la sociedad civil, especialmente a niños y jóvenes. El plan, manejado por las autoridades pertinentes designadas por la Ley y su Reglamento, debe contener objetivos específicos y un método de evaluación claro. El objetivo de la enseñanza del DIH debería ser la promoción de acciones humanitarias y conocimiento del alcance de los derechos, mas no una respuesta ante el desencadenamiento o amenaza de conflictos armados.